

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE EFECTÚA EN EL AÑO 2026 LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO A LA INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) (SA. 119910).

La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027 es el elemento planificador de las políticas de I+D+I de la Comunidad para el periodo 2021-2027 y es una agenda de transformación económica basada en la investigación y la innovación, en la que se definen prioridades para generar ventajas competitivas que aprovechan las oportunidades y fortalezas existentes en el territorio.

El Objetivo 2 de la RIS3 contempla mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización y recoge que para conseguir la especialización inteligente es necesario disponer de un sistema de I+I sólido, que permita generar conocimiento, desarrollar soluciones innovadoras e implantarlas en el mercado y la sociedad. Esto implica disponer del talento y de las estructuras necesarias para la especialización.

Entre las entidades que forman parte de la infraestructura de apoyo a la I+D+I se encuentran, como entidades fundamentales, los Centros Tecnológicos con sede en Castilla y León.

Mediante la generación o adquisición de conocimientos y su desarrollo en forma de nuevas tecnologías y servicios especializados, los Centros Tecnológicos actúan como puente entre la investigación básica y el tejido productivo, impulsando la mejora competitiva de las empresas, especialmente las PYMES y contribuyendo al desarrollo económico de su entorno.

Los Centros Tecnológicos de Castilla y León son entidades especializadas en la transferencia de conocimiento desde el entorno científico y tecnológico al sistema productivo, por lo que cuentan con infraestructuras, equipamiento y recursos humanos altamente especializados.

El Decreto 19/2024, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula el Registro y Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León, define los requisitos y características para el reconocimiento de los centros y su posterior inscripción en el registro, así como el procedimiento establecido para ello.

Entre los requisitos que se establecen en el Decreto 19/2024, de 26 de septiembre, se encuentra que la actividad principal del centro sea la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y que dispongan de la organización adecuada y de los medios personales y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines previstos en el Decreto.



Los centros tecnológicos inscritos en el Registro conforman la Red de Centros Tecnológicos reconocida por la Junta de Castilla y León, con independencia de otras adscripciones a otras redes o registros de ámbito nacional o internacional.

En línea con la Estrategia RIS3 de Castilla y León, Objetivo 2, eje de actuación 2.1 “Desarrollar y mantener las capacidades para la especialización inteligente”, se quieren potenciar las capacidades científicas y tecnológicas de los Centros Tecnológicos con sede en Castilla y León y con ello contribuir a mejorar la competitividad del tejido empresarial de la Comunidad, especialmente de las PYMES, mediante el conocimiento y apoyo en sus distintas necesidades tecnológicas.

Esta línea de subvenciones se desarrolla y se cofinancia en el marco del Programa FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) 2021-2027 de Castilla y León.

El fomento de la competitividad a través de la investigación y la innovación es también uno de los ejes principales del nuevo Programa FEDER de Castilla y León para el periodo 2021-2027.

En el marco normativo aplicable a los fondos FEDER en el periodo de programación 2021-2027 se han aprobado la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 y recientemente el Decreto 14/2025 de 30 de octubre, que establece las obligaciones relativas a la gestión, verificación, seguimiento, evaluación y difusión que los organismos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León implicados en la gestión de los programas FEDER y FTJ para el periodo 2021-2027 deben cumplir para garantizar que la ejecución de las mismas se realiza de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria, nacional y regional vigente, así como en las normas que se dicten en su desarrollo y aplicación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y las ayudas concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) núm. 187, de 26 de junio de 2014 (en adelante, Reglamento (UE) nº 651/2014), en concreto, a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 26, ayudas a la inversión para infraestructuras de investigación.

Como se señala en el Reglamento (UE) nº 651/2014, las infraestructuras de investigación de alta calidad son necesarias para una investigación y una innovación pioneras, así como para el mantenimiento e impulso de la actividad económica y del empleo.

Asimismo, en las actuaciones reguladas por esta convocatoria se tendrán presentes los principios horizontales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 2021/1060



del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, promoviendo la igualdad, evitando cualquier tipo de discriminación y teniendo en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad y respetando el medio ambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH)”.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, como indican la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Las bases reguladoras de estas subvenciones son las recogidas en la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y el régimen de subvenciones de apoyo a la inversión para la mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los centros tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” número 136, de 17 de julio de 2023.

Dichas bases reguladoras se modifican mediante la Orden EYH/381/2025, de 11 de abril, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” número 75, de 21 de abril de 2025, con la finalidad de adaptar las mismas al Decreto 19/2024, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula el Registro y Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

Teniendo en cuenta los posibles beneficiarios de estas subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica es obligatoria en todas las fases del procedimiento.

En las bases reguladoras se establece que el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

El “Boletín Oficial de Castilla y León”, publicará un extracto de la convocatoria y el texto completo de la orden de convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y asimismo en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,



DISPONGO

Primero. – Convocatoria.

Constituye el objeto de esta orden efectuar la convocatoria en el año 2026 de subvenciones de apoyo a la inversión para la mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León.

Las bases reguladoras de estas subvenciones son las recogidas en la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y el régimen de subvenciones de apoyo a la inversión para la mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los centros tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León, modificadas por la Orden EYH/381/2025, de 11 de abril.

Segundo. – Objeto

Estas subvenciones tienen por objeto apoyar la inversión para la mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León, que permitan el fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas vinculadas a uno o varios ámbitos de la Estrategia RIS3 de Castilla y León.

Tercero. – Financiación.

1.- Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total de 1.500.000,00 euros, correspondiendo 750.000,00 euros al ejercicio 2026 y 750.000,00 euros al ejercicio 2027, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente de la Consejería de Economía y Hacienda:

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | Año 2026 | Año 2027 |
|---------------------------|--------------|--------------|
| 02.10.467B01.7804E | 750.000,00 € | 750.000,00 € |

2.- Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas al 60% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa FEDER de Castilla y León para el período 2021-2027, dentro del Objetivo Político “OP 1: Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”. Y dentro del Objetivo específico: “el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas”; y en los Ámbitos de Intervención:

- 002. Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en pymes (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación.





- 003. Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en grandes empresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación.
- 006. Inversión en activos inmateriales en pymes (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación.
- 007. Inversión en activos inmateriales en grandes empresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación.

3.- Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas, y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el Programa FEDER de Castilla y León para el período 2021-2027.

4.- Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser incrementados, previa la oportuna tramitación, dentro de la vigencia de la misma, por un importe máximo de 200.000 euros, siendo destinados exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado undécimo, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Se hace constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.- Las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en particular al artículo 26 de ayudas a la inversión para infraestructuras de investigación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) núm. 187, de 26 de junio de 2014.

Cuarto. – Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables serán las establecidas en la base quinta de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, es decir:

1.- Serán subvencionables las inversiones para la creación o mejora de infraestructuras de investigación, realizadas en los Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León, que permitan el fortalecimiento de sus capacidades científicas o tecnológicas vinculadas a uno o varios ámbitos de la Estrategia RIS3 de Castilla y León, o de la estrategia que la sustituya en el futuro.

2.- Las actuaciones subvencionables consistirán en la adquisición de equipamiento científico o tecnológico, de tecnologías de la información y comunicación (incluidos, entre otros, programas o aplicaciones informáticas de carácter especializado y técnico), así como de recursos basados en el conocimiento, que permitan la mejora de las capacidades científicas o tecnológicas vinculadas a uno o varios ámbitos de la Estrategia RIS3 de Castilla y León,



en líneas de trabajo existentes de I+D+I o bien para iniciar actividades de I+D+I en nuevos ámbitos, sobre la base de su especialización tecnológica y sectorial.

3.- Las actuaciones subvencionables podrán contemplar la adquisición de un único equipo o bien un conjunto de equipos o de recursos para la dotación de un espacio o varios, con una o varias finalidades concretas.

Será necesario justificar la necesidad del equipamiento o infraestructura a financiar (motivando, entre otras circunstancias, la necesidad a la que da cobertura así como las mejoras o nuevas posibilidades que se alcanzarán), su vinculación con la Estrategia RIS3 de Castilla y León y su carácter innovador (necesidad de uso del equipamiento o infraestructura solicitada frente a otros equipamientos alternativos que se estén utilizando, disponibilidad de equipamientos iguales o similares en la propia entidad, otras universidades o centros, singularidad de los equipos, etc.).

4.- Las infraestructuras deberán estar destinadas a la obtención de resultados, de manera que cada propuesta de actuación deberá acompañarse de un plan de explotación, en el que la entidad explique los objetivos concretos de generación de conocimiento previsto y transferencia al tejido empresarial en relación con la inversión que se plantea.

5.- Para que las actuaciones presentadas puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sean técnica, económica y financieramente viables.
- b) Que el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, sean cumplidos.
- c) Que la ejecución de dichas actuaciones no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud ya que, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, las subvenciones reguladas en esta orden sólo serán aplicables si tienen efecto incentivador.
- d) Las inversiones deberán ser realizadas por la entidad beneficiaria en la sede social o en cualquier otro centro de trabajo que tenga la entidad en Castilla y León.
- e) Las propuestas de inversión tienen que ser coherentes con la Estrategia RIS3 de Castilla y León o estrategia que la sustituya en el futuro.

6.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actuaciones subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - i. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente, que se realizará, en su caso, en la resolución de concesión de la subvención.
 - ii. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la



justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

7.- Las infraestructuras de investigación apoyadas al amparo de la presente convocatoria, se podrán utilizar tanto para la realización de actividades económicas como no económicas, siempre respetando la normativa vigente en materia de ayudas de Estado. Por ello, cuando una infraestructura de investigación desarrolle actividades económicas y no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de cada tipo de actividad se consignarán por separado, sobre la base de principios de contabilidad de costes aplicados con coherencia y justificables objetivamente.

8.- El precio que se cobre por el funcionamiento o la utilización de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.

9.- El acceso a las infraestructuras estará abierto a varios usuarios y se concederá de forma transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la infraestructura podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y las condiciones se harán públicas.

Quinto. – Beneficiarios.

1.- Podrán tener la condición de entidad beneficiaria, siempre que cumplan los requisitos exigidos, los Centros Tecnológicos Regionales según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que sean entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, domicilio social en Castilla y León y que estén inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 19/2024, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula el Registro y la Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

2.- El órgano instructor del procedimiento podrá requerir a la entidad solicitante que se aporten cuantos datos, aclaraciones o documentos pudieran resultar necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

3.- No podrán ser beneficiarios los Centros Tecnológicos Regionales en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Aquellos que estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.



- c) Los que tengan la consideración de «empresas en crisis» conforme a la definición que se establece en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- d) Las Fundaciones que hayan perdido el derecho de participar en las convocatorias públicas de subvenciones, según lo que establece la disposición adicional segunda de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

4.- Si la solicitud de inscripción en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León hubiese sido solicitada por un centro conforme a lo establecido en el Decreto 19/2024, de 26 de septiembre y no se hubiera resuelto, el centro deberá haberla obtenido previamente a la resolución de concesión establecida en la base decimoséptima de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio.

5.- Los beneficiarios de estas subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.- Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en la base novena de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando la doble financiación, falsificación de documentos, etc.

7.- El beneficiario podrá comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE). A estos efectos, dicho Servicio ha habilitado un nuevo buzón de correo electrónico: snca@igae.hacienda.gob.es.

Para este mismo cometido también se podrá utilizar el Sistema Interno de Información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León regulado mediante Decreto-Ley 3/2023 de 11 de mayo.

8.- Al objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, los beneficiarios deberán aportar información sobre todos sus titulares reales tal y como se define en el artículo 3 apartado 6 de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, nombre, apellidos, fecha o fechas de nacimiento y número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal.





Sexto. – Gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones se aplicarán a los gastos que estén directamente relacionados con las actuaciones objeto de la subvención y que sean considerados subvencionables.

2.- Conforme lo previsto en la base sexta de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Activos materiales: Inversión en equipamiento científico o tecnológico para I+D que podrá comprender costes de adquisición, montaje, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de dichos equipos o instrumentos, incluyendo los accesorios, aparatos o software que se requieran para que sean plenamente funcionales. Se incluyen también equipamientos basados en tecnologías de la información y comunicación.

En la solicitud de subvención se detallarán de forma concreta los distintos equipamientos y su justificación.

- b) Activos inmateriales: Costes de adquisición de activos para I+D que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual. Se incluyen programas u otras aplicaciones informáticas de carácter especializado. En la solicitud de subvención se detallarán de forma concreta y su justificación.

A estos gastos les será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, o aquella que la sustituya.

3. - El gasto para que sea considerado subvencionable deberá ser adecuado a la actividad a la que se asocie. Por ello los gastos deberán detallarse individualmente tanto en la memoria de la actuación propuesta como en la documentación que acompaña la solicitud en los modelos normalizados previstos.

No se admitirán como subvencionables, conceptos cuya descripción y función en la actuación sea genérica. Tampoco se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación.

4. - Son reglas aplicables a los conceptos de gasto subvencionable, las siguientes:

- a) La entidad beneficiaria deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En tales circunstancias, se aportarán: informe acreditativo o declaración donde se justifique la exclusión técnica de otras soluciones y, en su





caso, también certificado (del fabricante o en su defecto del proveedor), donde se justifique su exclusividad como prestador del servicio o distribuidor del bien.

Las diferentes ofertas deberán ser comparables, es decir, referirse a la misma prestación del servicio o entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- b) Los activos adquiridos deberán ser nuevos y en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- c) A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual a cinco años.
- d) No se considerarán gastos subvencionables:
 - i. Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
 - ii. El Impuesto sobre el Valor Añadido satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y cualquier otro tributo o tasa pagado por los beneficiarios.
 - iii. Los gastos o costes no imputables directamente a la actuación subvencionada.
 - iv. La adquisición de terrenos o de bienes inmuebles.
 - v. El mobiliario de oficina o de uso general.
 - vi. Los gastos de personal propio del centro.
 - vii. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución y justificación.
- e) Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing) serán subvencionables, siempre que se justifique que se ha ejercitado la opción de compra dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión de la ayuda. En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros derivados de la operación de leasing.

Séptimo. – Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los procedimientos y criterios de valoración establecidos en la base decimoquinta y decimosexta de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio.



Octavo. – Cuantía e intensidad de la subvención.

La subvención será del 50% del gasto de la actuación considerado financiable, conforme a lo previsto en la base séptima de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio.

Noveno. – Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con cualquier otra ayuda pública, siempre que se refiera a costes subvencionables identificables diferentes, así como con cualquier otra ayuda pública correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63, apartado 9, Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, una operación podrá recibir ayuda de uno o más Fondos o de uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión. En tales casos, el gasto declarado en una solicitud de pago para uno de los Fondos no deberá declararse con ninguno de los siguientes fines:

- a) para conseguir ayuda de otro Fondo o instrumento de la Unión;
- b) para conseguir ayuda del mismo Fondo en el marco de otro programa.

Décimo. – Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas estará comprendido desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención hasta el 31 de mayo de 2027 incluido.

Undécimo. – Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud de subvención será presentada de manera electrónica por los Centros Tecnológicos Regionales, debiendo presentar una solicitud y su correspondiente documentación por cada actuación subvencionable. Cada entidad solicitante podrá presentar una o varias solicitudes de subvención.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

El formulario de la solicitud de subvención, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar se encontrarán disponibles en la dirección “<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>”. La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos.





2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el 17 de julio de 2026 incluido. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas.

3.- Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente serán presentadas de manera electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación de la solicitud deberá corresponder al representante legal de la entidad solicitante de la subvención.

Cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.



6.- Documentación a presentar.

La documentación exigida en esta convocatoria se adjuntará a la solicitud debidamente digitalizada adquiriendo el compromiso de presentar los originales o copias compulsadas, cuando así sea requerida.

A.- Documentación administrativa.

a) Tarjeta de identificación fiscal (NIF) del solicitante, documento nacional de identidad del representante legal del solicitante y acreditación válida del poder del firmante de la representación del Centro Tecnológico.

b) Estatutos vigentes registrados.

c) Inscripción en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

d) Certificado de titularidad del nº de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

e) Declaración responsable de que no ha recibido otras ayudas para el mismo objeto y finalidad o en su caso, declaración de todas las ayudas solicitadas y concedidas para el mismo objeto y finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados.

f) Declaración de datos empresariales del solicitante y de todas y cada una de las empresas participadas por el solicitante directa o indirectamente en más del 25%.

g) Cuentas anuales del último ejercicio depositadas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la propia inscripción en el registro de las mismas y el informe de auditoría registrado.

También se deberán aportar las cuentas anuales del último ejercicio de todas las sociedades mercantiles en las que participe directa o indirectamente el Centro, y una auditoría especial en la que consoliden las cuentas del Centro y todas estas empresas, aunque no estuviera legalmente obligada a hacerlo.

h) De conformidad con el Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones y con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

i) Declaración responsable o certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de Castilla y León.

j) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





k) Declaración de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

l) Declaración responsable del solicitante, conforme el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral, sobre la situación jurídica de la entidad ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: sujeción, no sujeción o, en su caso exención de la obligación, fecha de la resolución y número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla.

m) Documentación acreditativa a que se refiere el punto 4 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que será la siguiente:

i. Informe de vida laboral del centro tecnológico beneficiario e informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta, ambos actualizados y referidos a todos sus códigos o cuentas de cotización.

ii. Contratos formalizados por el centro tecnológico beneficiario con las personas con discapacidad existentes en la entidad.

n) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado garantizando el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH)”.

ñ) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.

o) Declaración responsable del solicitante de que no tiene la consideración de «empresa en crisis» conforme a la definición que se establece en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014.

p) Declaración responsable de que la entidad solicitante tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplimiento de la actuación solicitada.

q) Declaración responsable de la entidad solicitante de que, a fecha de presentación de solicitud de subvención, no se ha iniciado ejecución de la actuación propuesta.

r) Declaración de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

B.- Documentación Técnica:

a) Memoria técnica y económica de la actuación propuesta, según modelo normalizado.

b) Plan de explotación de la actuación propuesta conforme al modelo normalizado.

c) Declaración responsable de que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el apartado cuarto, punto 6 b) de la presente Orden.



d) De acuerdo a normativa vigente de Fundaciones, si el proyecto prevé la contratación a una entidad que sea Patrono de la misma, deberá presentarse la autorización previa del Protectorado.

e) En el caso de una solicitud de un Centro Tecnológico que incluya en el plan de explotación una propuesta de modelo de uso o explotación conjunta de la propuesta de inversión entre varios centros, deberá presentarse la documentación a través de la cual pueda acreditarse.

7.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado 7 de la base vigésima de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, los solicitantes manifestarán en la solicitud su voluntad de percibir o no el anticipo del 50% de la subvención. Este anticipo se realizará conforme a lo indicado en el apartado décimosexto de esta convocatoria.

Duodécimo. – Notificaciones y comunicaciones.

1.- Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda dirijan a los interesados en los procedimientos regulados en esta orden y a lo largo de la tramitación del procedimiento, se llevarán a cabo de manera electrónica, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Sistema de notificaciones electrónicas” (NOTI), accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual la persona interesada deberá suscribirse al procedimiento correspondiente. No obstante si en el momento de practicar una notificación electrónica la persona designada para recibir la solicitud no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación de la solicitud, la persona interesada autoriza a la Dirección General de Política Económica y Competitividad a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración, solicitudes y documentos propios de la tramitación, incluidos los relativos a la solicitud de modificación o pago de la ayuda, se realizarán a través de la sede electrónica de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimotercero. – Instrucción y resolución.

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Política Económica y Competitividad a través del Servicio de Competitividad e Innovación Empresarial.

2.- El órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para las que se propone la concesión y su cuantía. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

3.- Conforme a lo establecido en la base decimoséptima de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del instructor, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5.- Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la actividad objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

Se podrá incluir en una única resolución de concesión una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

6.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la hubiere



dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su notificación. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos.

Decimocuarto. – Aceptación.

1.- Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a su notificación.

2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que el beneficiario renuncia a la concesión, declarándose el desistimiento de la misma, la cual deberá notificarse al interesado en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso. En este caso:

- a) Una vez resuelto dicho recurso, si éste fuera estimado mejorando la concesión inicial, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.
- b) Si el recurso fuera desestimatorio o no mejorara las condiciones de la concesión inicial, se dispondrá del mismo plazo, anteriormente citado, de 15 días hábiles para sustanciar la aceptación de la concesión inicial.

En ambos casos el nuevo plazo concedido se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso.

Decimoquinto. – Modificaciones de la resolución.

1.- El beneficiario del proyecto, podrá solicitar del órgano concedente, con un límite de plazo que será de dos meses antes a que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias concretas que obedezcan a causas sobrevenidas, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se altere el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudiquen derechos de terceros, en los siguientes casos:

- a) Modificaciones de los plazos para la ejecución de la actuación o de las condiciones particulares impuestas en la concesión, que sean necesarios para el buen fin de la actuación y no afecten a cualesquiera de las obligaciones recogidas en la normativa aplicable.



b) Modificaciones de los diversos costes o gastos subvencionables o alteración de las acciones que se integran en una actividad subvencionada, cuando sean necesarios para el buen fin de la actuación y no afecten a cualesquiera de las obligaciones recogidas en la normativa aplicable.

No se aceptarán aquellas modificaciones:

- a) que supongan un incremento de la cuantía de la subvención,
- b) que afecten a los criterios para determinar la condición de beneficiario.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de modificación es de seis meses desde la recepción de la solicitud, debiéndose resolver en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución.

3.- Transcurridos dichos plazos sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

4.- Estas modificaciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las subvenciones, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Decimosexto. – Anticipos.

1.- Según lo dispuesto en el apartado 7 de la base vigésima de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, una vez emitida la resolución de concesión, podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios cuando hayan manifestado con anterioridad en la solicitud su voluntad de percibir un anticipo del 50% de la subvención en caso de tener derecho a ella. Este pago anticipado se realizará con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto y sin necesidad de aportar garantías, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Para proceder al abono del anticipo a un beneficiario, éste deberá haberlo solicitado expresamente con anterioridad en la solicitud de subvención y se deberá haber aportado, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la aceptación indicada en el apartado decimocuarto de esta Orden.

2.- El pago anticipado de esta subvención tendrá el carácter de pago a justificar conforme a lo establecido en esta convocatoria.

3.- No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.



Decimoséptimo. – Plazo, forma de justificación y abono de la subvención.

1.- Solicitud de pago.

El beneficiario podrá solicitar el pago en modelo normalizado, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución de concesión.

2.- Plazo de presentación de la justificación.

El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo indicado en la misma para la ejecución de la actuación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Política Económica y Competitividad, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3.- Documentación justificativa para el pago.

El beneficiario presentará junto con la solicitud de pago en el plazo previsto, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos y lo realizará según lo establecido en la base vigésima de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio.

La solicitud de pago se encontrará disponible en modelo normalizado en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

4.- Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la Dirección General de Política Económica y Competitividad.



5.- Informe de verificación.

La Dirección General de Política Económica y Competitividad, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

6.- Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Decimoctavo. – Incumplimientos y reintegros.

1.- Conforme a lo establecido en la base vigesimoprimera de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad, sin perjuicio de las desconcentraciones o delegaciones que puedan efectuarse. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimonoveno. – Protección de datos.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Economía y Hacienda, estarán amparados por las garantías que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Vigésimo. – Medidas de información y publicidad destinadas al público.

1.- Conforme a lo previsto en la base vigesimosegunda de la Orden EYH/875/2023, de 10 de julio, los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional deberán cumplir los requisitos de información, publicidad y visibilidad establecidas en los artículos 47 y 50 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento



Europeo y del Consejo de 24 de junio, en relación con el anexo IX de comunicación y visibilidad sobre el apoyo procedente de los fondos.

2.- En todas las acciones de información, comunicación o visibilidad que lleve a cabo el beneficiario deberá indicar que la actuación ha sido realizada con la cofinanciación de la Junta de Castilla y León y de la Unión Europea. Los beneficiarios emplearán el emblema de la Unión Europea acompañado de la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea" y deberán cumplir con los requisitos de información y publicidad de acuerdo con lo que se establezca en la resolución de concesión.

3.- Los beneficiarios informarán al público del apoyo obtenido mostrando:

- a) En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la subvención, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- b) Proporcionarán una declaración que destaque la subvención de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
- c) Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la subvención de los Fondos, indicando que el proyecto está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con el objetivo de "Conseguir una Europa más competitiva e inteligente".
- d) Exhibirán placas o vallas publicitarias permanentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas del anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, tan pronto como comience la ejecución física de la actuación cuyo coste total sea superior a 500.000 euros.
- e) El beneficiario deberá etiquetar todos los equipos que se adquieran con cargo al proyecto, constando en lugar visible una etiqueta o algún otro elemento que identifique que han sido cofinanciados por la Junta de Castilla y León y por la Unión Europea.

Vigesimoprimer. – Régimen tributario de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.



Vigesimosegundo. – Control y seguimiento.

La Dirección General de Política Económica y Competitividad realizará el control y seguimiento de las actuaciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella.

Vigesimotercero. – Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Vigesimocuarto. – Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Vigesimoquinto. – Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Javier Fernández Carriedo

